



ORGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
AÑO, XV, NÚMERO 380, 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

SUMARIO

**“PROTOCOLO PARA OFRECER UNA DISCULPA PÚBLICA
DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO”**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

“PROTOCOLO PARA OFRECER UNA DISCULPA PÚBLICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”

En principio, es importante resaltar que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹

En este sentido, en aras de reparar las violaciones a derechos humanos se expidió, a nivel nacional, la Ley General de Víctimas en tanto que, a nivel estatal, se emitió la Ley de Víctimas del Estado de México. Disposiciones normativas que contemplan como parte de la reparación integral del daño, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición a favor de las víctimas.

Tocante a las medidas de satisfacción, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que éstas tienen como objetivo primordial la reintegración de la dignidad de las víctimas de violaciones a derechos humanos y, en ese sentido, ayudan a reorientar su vida y/o su memoria.²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en la liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Calderón Gamboa, Jorge F. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer. 2013. P. 177.

Acorde a lo anterior, las medidas de satisfacción buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y/o transmitir un mensaje de reprobación oficial a las violaciones a derechos humanos y evitar que las mencionadas violaciones puedan repetirse. Sin embargo, se debe resaltar que se caracterizan, principalmente, por su efecto satisfactorio.³

En esa línea, la Corte Interamericana resolvió en el caso “Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala” que no siendo posible únicamente indemnizar por concepto de daño moral a las víctimas de las violaciones, a fin de reparar integralmente a las víctimas es posible la realización de “actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolución de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendentes a que no vuelvan a ocurrir.”⁴

Al respecto, la Corte Interamericana en la mayoría de sus casos ha desarrollado un catálogo amplio sobre las medidas de satisfacción, dentro de las que se encuentran: la publicación o difusión de la sentencia; **los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, a la que comúnmente se le ha llamado disculpa pública**; las medidas en conmemoración de las víctimas, o hechos y derechos; las becas de estudio y becas conmemorativas así como las medidas socioeconómicas de reparación colectiva, entre otras.⁵

Ahora bien, **un acto público de reconocimiento de responsabilidad como medida de satisfacción** (disculpa pública) está orientado al reconocimiento público de responsabilidad por parte de la autoridad que cometió las violaciones, ya sea por haberlas ocasionado directamente o, incluso, por no haber protegido a las víctimas (acción u omisión). En este sentido, ese reconocimiento debe de incluir por

³ Idem.

⁴ COIDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Sentencia de 26 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas). P. 36, párrafo 84.

⁵ Calderón Gamboa, Jorge F. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Op.cit. Pp. 178 – 186.

parte de la autoridad responsable una petición de disculpa a las víctimas o solicitud de perdón por los daños causados,⁶ el reconocimiento de su dignidad como personas, y una crítica a las violaciones cometidas.⁷

Sobre el particular, el artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en armonía con el diverso 99, fracción V, de su reglamento y 12, fracción XLII y 13, fracción

IV, de la Ley de Víctimas del Estado de México, establecen que en las Recomendaciones que emita este Órgano Constitucional Autónomo deben señalar las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales, dentro de las cuales se contemplan medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, ubicando dentro de las medidas de satisfacción la disculpa institucional.

En este sentido, con el objeto brindar seguridad jurídica a las víctimas y que las autoridades responsables puedan dar cabal cumplimiento a la medida de satisfacción relativa a la disculpa pública, se impone contar con información respecto a la forma de llevarla a cabo, razón por la cual, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de la Entidad y 13, fracciones VIII, IX, XXII, XXVI, XXXV y 28, fracciones VII XIV y XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México; 73, fracción IV de la Ley General de Víctimas; 13, fracción IV y 30, fracción XV, de la Ley de Víctimas del Estado de México, se emite el siguiente:

⁶ COIDH. *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. (Reparaciones y Costas). Resolutivo quinto, e). P. 16.

⁷Calderón Gamboa, Jorge F. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Op.cit. P. 179.

PROTOCOLO PARA OFRECER UNA DISCULPA PÚBLICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El objeto de este protocolo es establecer las directrices para que la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos ofrezca una disculpa pública (acto público de reconocimiento de responsabilidad como medida de satisfacción) a la persona víctima y/o sus familiares (ofendidos) por dichas violaciones.

SEGUNDO. La disculpa institucional es un pronunciamiento público que, como parte de la reparación integral del daño ocasionado a la víctima de violaciones a derechos humanos y/o sus familiares tiene por objeto:

- a. Indicar que se trata del reconocimiento de la responsabilidad por violaciones graves a derechos humanos; sin que de ninguna manera el mensaje contenga justificantes o argumentos de índole político.
- b. El reconocimiento debe de incluir el ofrecimiento de disculpa a las víctimas por los daños causados;
- c. Indicar en desagravio a la memoria de quién o quiénes se cometieron esas violaciones;
- d. Se realiza en el idioma y/o lengua que sean necesarios para su cabal comprensión; para lo cual se podrá contemplar el apoyo de un traductor o interprete;
Adicionalmente, en tratándose de personas que pertenezcan a pueblos originarios, se deberán tomar en cuenta sus usos, costumbres y particularidades propias de su cultura;
- e. Se debe hacer referencia a las violaciones de derechos humanos que efectivamente se hubieren determinado por autoridad competente; reconociendo su dignidad como persona y;

- f. Establecer el compromiso por parte de la autoridad responsable de que los hechos que originaron dicha disculpa pública, no se volverán a repetir, haciendo una crítica a las violaciones.

Para tal efecto, el Estado o Municipio a través de sus instituciones, deberá en su caso, expresar la implementación medidas y/o mecanismos con los que se garantice la no repetición de los hechos que originaron la violación a esos derechos humanos.

En tratándose de personas en situación de vulnerabilidad o violaciones graves a los derechos humanos, se deberán realizar las acciones y ajustes necesarios y razonables que se requieran para que la disculpa pueda darse y recibirse de manera plena y efectiva.

TERCERO. El plazo de que dispone la autoridad recomendada para ofrecer la disculpa institucional a las personas ofendidas (víctima directa y/o víctima indirecta) será de diez días contados a partir de la aceptación del documento recomendatorio.

CUARTO. Previo acuerdo libre e informado con la víctima de violación a derechos humanos, la autoridad responsable organizará con la anuencia de las personas ofendidas las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que tendrá verificativo el acto protocolario de disculpa institucional, a efecto de asegurar la asistencia éstas.

En todo caso el acto protocolario de la disculpa institucional será un acto solemne, que se llevará a cabo en un espacio amplio, limpio y digno, de libre acceso al público en general, así como a los medios de comunicación.

El acto protocolario de la disculpa deberá tener verificativo en espacios adecuados para eventos públicos, en las mismas instalaciones de la instancia a la cual se encuentra adscrita la autoridad responsable o cualquier lugar distinto a él, siempre y cuando cubra las características mínimas que requiere un evento de esta naturaleza.

QUINTO. La disculpa deberá ser ofrecida preferentemente por la persona funcionaria pública Titular de la Secretaría de Estado, del Municipio, organismo público descentralizado u otros de mayor jerarquía de la instancia a la cual se encuentren adscritas las personas servidoras (es) públicas responsables de cometer violaciones a derechos humanos.

De manera enunciativa mas no limitativa, en el acto protocolario de disculpa pública podrán participar:

- a) Por parte del Poder Ejecutivo: el Gobernador del Estado, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- b) En el Poder Legislativo: el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura Local;
- c) En el Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- d) Los Titulares de los Órganos Públicos Autónomos;
- e) En los Municipios, los Presidentes y las Presidentas Municipales y demás homólogos, según corresponda;

Sin que la inasistencia de alguna las personas funcionarias públicas referidas con antelación impidan el desarrollo del acto protocolario.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, previa consulta y consentimiento de la víctima u ofendido, se podrá contar con la presencia de funcionarios públicos federales.

SEXTO. En el espacio físico donde se lleve a cabo o tenga verificativo el ofrecimiento de la disculpa institucional deberá existir un letrero en formato impreso, visible e identificable al público en general, en el que se hará constar que se trata del reconocimiento de responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos, la indicación de que dicho acto es en desagravio de quién o quiénes fueron víctimas de violaciones a derechos humanos indicando el nombre y apellido de las víctimas directas e indirectas de tales violaciones; debiéndose respetar la reserva de identidad de las víctimas

cuando estas así lo hubieren solicitado, así mismo se hará referencia a los hechos y a las violaciones a derechos humanos que se cometieron (aceptación de los hechos ocurridos).

SÉPTIMO. Al acto protocolario de la disculpa pública deberán concurrir, a invitación de la autoridad responsable que convoque para tal efecto, cuando menos:

1. La víctima de violación de derechos humanos o víctima directa;
2. Los familiares de la víctima o víctimas indirectas;
3. La autoridad responsable que va a ofrecer la disculpa pública, quien podrá estar asistido por los subalternos que considere conveniente para tal acto;
4. Representantes de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del Estado de México;
5. Representantes de medios de comunicación;

En su caso, también podrán asistir:

6. Los servidores públicos responsables de violación de derechos humanos respecto a la víctima a quien se ofrecerá la disculpa pública, a consideración y con la anuencia de ésta;
7. Representantes de agrupaciones de la sociedad civil que trabajen en pro de los derechos humanos; y
8. Las demás personas que estime conveniente invitar, la autoridad responsable, entre las que se pueden citar de manera enunciativa y no limitativa a representantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la propia entidad, siempre con anuencia de la víctima u ofendidos.

OCTAVO. En dicho evento, se concederá el uso de la voz a la víctima de violaciones a derechos humanos u ofendido quien, de aceptar el uso de la misma, se pronunciará únicamente para el efecto de manifestar si acepta o no la disculpa ofrecida por la autoridad responsable.

NOVENO. Cuando de una Recomendación resultaren más de una víctima u ofendido por violaciones a derechos humanos, la autoridad responsable podrá dar cumplimiento en un solo acto respecto a todas las víctimas y/o familiares de las mismas (ofendidos).

DÉCIMO. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México dará seguimiento al exacto cumplimiento del ofrecimiento de la disculpa institucional como parte de la reparación integral del daño causado a la víctima de violaciones de derechos humanos, en términos de las facultades que le confieren su Ley y Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. La autoridad responsable remitirá a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, las pruebas que acrediten el cumplimiento respecto al ofrecimiento de la disculpa pública.

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XIV, número 380, 3 noviembre de 2022.

Myrna Araceli García Morón
Presidencia

Mara Krizia Beltrán Sánchez
Directora de la Unidad Jurídica y Consultiva

Mario Enrique Rosales Caballero
Subdirección de Interlocución Gubernamental y
Legislativa

Eduardo Castro Ruíz
Líder "A" de Proyecto

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.